



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 492 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 03 SET. 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

VISTO: El expediente de Registro N° 18243-2019, sobre Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **JULIAN ROLDAN ABARCA**, contra la Resolución Directoral N° 1324 del 16 de mayo 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco y el Dictamen N° 123-2019-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y **Agotan la Vía Administrativa**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional del Cusco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2816 del 12 de octubre 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se resuelve entre otros aspectos: Reconocer a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas, autorice, el Presupuesto para la Ejecución de la Sentencia; el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Diferencial, en base al 30% de la pensión total, pago el 2% de la Bonificación Personal y pago de la Bonificación Adicional por Vacaciones, en función de la Remuneración Básica fijada en S/ 50.00 por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en estricto cumplimiento del cálculo efectuado por el Pool de Peritos Judiciales, aprobado y requerido por el Órgano Jurisdiccional, en cuanto al pago del monto mensual y continua se refiere, conforme establecen las sentencias y resoluciones judiciales. En dicho contexto se **RECONOCE** a favor de don **JULIAN ROLDAN ABARCA**, el importe mensual de S/ 387.12, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Bonificación Adicional del 5% por desempeño de cargo Directivo por Preparación de Documentos de Gestión, y el monto mensual de S/ 291.50, por concepto de Bonificación Diferencial y la suma de S/ 50.00 por concepto de Compensación Vacacional. En el segundo Artículo de la referida Resolución Directoral se **RECONOCE EL CREDITO DEVENGADO**, sobre el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por desempeño de cargo directivo, por preparación de documentos de gestión, Bonificación Diferencial y el beneficio adicional por Compensación Vacacional, por el importe total de S/ 183,674.73, por los periodos del mes de mayo 1990 a diciembre 2014 y del mes septiembre 2002 a diciembre 2014 según corresponde en cada caso;

Que, por Resolución Directoral N° 0536 del 19 de marzo 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación Cusco, se **EXCLUYE**, en vía de regularización, al Pensionista don **JULIAN ROLDAN ABARCA** de los alcances de la Resolución Directoral N° 2816 del 12 de octubre 2016, respecto al reconocimiento del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación Adicional por Preparación de Documentos de Gestión, Bonificación Diferencial y Compensación Vacacional, tanto reconocimiento mensual, anual según corresponda, así como los devengados e intereses en ejecución de sentencia, por existir **DUPLICIDAD DE RESOLUCIONES**, en relación a las consideraciones expuestas, quedando **INALTERABLE Y VIGENTE** en todo sus extremos la Resolución Directoral N° 0809 del 22 de marzo 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco;

Que, con Resolución Directoral N° 1324 del 16 de mayo 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0536 del 19 de marzo 2019, interpuesto por **JULIAN ROLDAN ABARCA**, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación del Cusco, en consecuencia queda **CONFIRMADA** en todo sus extremos la Resolución Directoral precedentemente señalada;

Que, por escrito del 04 de julio 2019, el impugnante interpone Recurso Administrativa de Apelación, contra la Resolución la Resolución Directoral N° 1324 del 16 de mayo 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, petición que se ha presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, la Resolución Directoral recurrida, ha sido notificado al administrado el 17 de junio 2019, conforme se desprende de lo consignado en la parte inferior del aludido acto administrativo, así como lo señalado en el segundo párrafo del Oficio del 10 de julio 2019, emitido por el Director Regional de Educación del Cusco, obrante en el folio 169 del expediente administrativo principal;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217°, numeral 218.2 del Artículo 218°, los Artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1452, establecen entre otros, que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **JULIAN ROLDAN ABARCA**, contra la Resolución Directoral N° 1324 del 16 de mayo 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación del Cusco, ha sido elevada a la instancia superior jerárquica del Gobierno Regional del Cusco, cumpliendo con los requisitos y formalidades, buscándose obtener un segundo pronunciamiento jurídico sobre los mismos hechos, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, obra en el expediente administrativo la Resolución Directoral N° 809 del 22 de marzo 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, mediante la cual entre otros aspectos, se RECONOCE la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, el Beneficio Adicional por desempeño de cargo Directivo y la elaboración de documentos de gestión, por el importe equivalente de S/ 359.88, Bonificación Diferencial por la suma de S/ 268.15 y el beneficio de la Compensación Vacacional de S/ 50.00 anuales. Igualmente en su Segundo Artículo de la citada Resolución Directoral se RECONOCE a favor del impugnante vía Crédito Devengado el Pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, pago del 5% de la Bonificación Adicional por Desempeño del Cargo y Preparación de Documentos de Gestión y pago del 30% de la Bonificación por Zona Diferenciada, calculados en base a la Remuneración Total o Íntegra más el pago del Beneficio Adicional por Vacaciones, por la suma total de S/.184,440.91;

Que, por Resolución Directoral N° 0637 del 22 de febrero 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación del Cusco, se resuelve: AMPLIAR la Resolución Directoral N° 2816 del 12 de octubre 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, en vía de rectificación, en el Artículo Primero de la parte resolutive en lo que corresponde a don **JULIAN ROLDAN ABARCA**, teniendo en cuenta que se ha reconocido el monto total de los **DEVENGADOS** en la suma de S/ 183,674.73, habiéndose omitido sumar el monto de los Devengados e Intereses Legales por concepto de Compensación Vacacional devengados de S/ 650.00, intereses legales de S/ 116.18 que corresponde el importe de S/ 766.18, con lo que se acumula los Créditos Devengados por los conceptos señalados en el monto de S/ 184,440.91, de lo que se desprende que el importe consignado constituye la totalidad por todo concepto de los Créditos Devengados adeudados a favor del administrado;

Que, en cuanto corresponde al importe continuo para adelante de la Bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, la Bonificación Adicional por desempeño de cargo directivo por preparación de documentos de gestión y la Bonificación Diferencial, debe tenerse en cuenta que el **Pool de Peritos Judiciales** de la Corte Superior de Justicia del Cusco, ha practicado la liquidación correspondiente N° 00525-2015-POOL-PER-PJ-PER-AQB, aprobada por Resolución N° 16 del 09 de noviembre 2015, emitido por el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por el período comprendido del 21 de mayo 1990 al 30 de diciembre 2014, en cuyo resumen se desprende fehacientemente que en rubro de recalcule de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y la Bonificación Adicional por desempeño de cargo directivo por Preparación de Documentos de Gestión, ha determinado por el importe de S/ 359.88, y el recalcule de la Bonificación Diferencial, por el monto de S/. 268.15. En tal sentido se precisa que los importes mensuales consignados por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y Bonificación Adicional por desempeño de cargo Directivo por Preparación de Documentos de Gestión y la Bonificación Diferencial son de **naturaleza continua para adelante**, además cabe puntualizar que lo señalado en la Resolución Directoral N° 2816 del 12 de octubre 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, no constituyen montos definitivos como pretende

indebidamente el administrado, de aquí se desprende que para los fines de establecer la Bonificación Continua para adelante, es decir a partir del 01 de enero 2015, de las bonificaciones solicitadas por el administrado tiene que deducirse el importe percibido por cada una de ellas, es decir para el caso de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación y el desempeño de cargo directivo por preparación de documentos de gestión, del importe S/ 387.12 debe restarse lo percibido la suma de S/ 27.24 resultando el monto definitivo mensual continua de S/ 359.88, y para el caso de la Bonificación Diferencial del importe S/ 291.50 debe deducirse lo percibido la suma de S/ 23.35, resultando el monto definitivo mensual continua de S/ 268.15, importes que deberán consignarse en la planilla de pago de pensiones del impugnante a partir del mes siguiente de haberse establecido los devengados correspondientes por el Pool de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Cusco, esto es a partir del mes de enero 2015;

Que, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se evidencia, que en la implementación de la Sentencia Judicial, contenida en la Resolución N° 05 del 26 de septiembre 2014 así como la Resolución N° 16 del 09 de septiembre 2015, emitidas por el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco-Actividad Pública y Previsional, y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 del 28 de enero 2015, prola por la Segunda Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco, el impugnante habría concurrido por DOS VECES peticionando el cumplimiento de los Procesos Judiciales con decisiones judiciales a su favor, no obstante haber sido notificado y tener conocimiento de la Resolución Directoral N° 0809 del 22 de marzo 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, que conforme es de advertirse que para la emisión de la Resolución Directoral N° 0809-2016, su petición de ejecución de sentencia ingresó por Mesa de Partes de la Dirección Regional de Educación del Cusco, con los expedientes administrativos de registro Nros.13577 y 13578 el 13 de mayo 2015, asimismo para expedir la Resolución Directoral N° 2816-2016, la petición de ejecución de sentencia, ingresó a la Dirección Regional de Educación del Cusco por Mesa de Partes con el expediente administrativo de registro N° 17864 el 21 de junio 2016 es decir un año posterior al primer petitorio. **En consecuencia se infiere que el impugnante habría presentado doble petición por un mismo concepto** (implementación de sentencias judiciales). En tal sentido el administrado ha transgredido manifiestamente el Principio de la Buena Fe Procedimental establecida en el numeral 1.8 del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, que prescribe: “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la Buena Fe Procedimental, no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse, de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental”;

Que, considerando que hubo pronunciamiento previo, respecto a la petición formulada por don JULIAN ROLDAN ABARCA, conforme se tiene en lo expresado en los párrafos precedentes, por cuanto no se puede emitir nuevo pronunciamiento de un caso declarada firme, por lo tanto se exhorta al administrado y a su abogado patrocinador, que debe tener mayor cuidado y diligencia en el momento de formular sus pretensiones económicas, advirtiéndose en este extremo las disposiciones específicas sobre la materia, contempladas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando al Dictamen N° 123-2019-GR CUSCO/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización; Inciso d) del Artículo 21° e inciso a) del Artículo 41° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el Artículo único de la Ley N° 30305- Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don JULIAN ROLDAN ABARCA, Pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Educación del Cusco, contra la Resolución Directoral N° 1324 del 16 de mayo 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación del Cusco, debiendo



confirmarse en todo sus extremos la Resolución Directoral recurrida, por sus propios fundamentos y por estar emitida con arreglo a Ley, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR a don **JULIAN ROLDAN ABARCA** y a su abogado patrocinador, por haber concurrido por doble vez, sobre la implementación de la Sentencias Judiciales, emitidas por la autoridad jurisdiccional competente, habiendo transgredido manifiestamente el Principio de la Buena Fe Procedimental establecida en el numeral. 1.8 del Artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa de conformidad a lo prescrito en los Artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 148° de la Constitución Política del Perú y lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Ejecutiva Regional, a la Dirección Regional de Educación del Cusco, interesado y dependencias orgánicas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

